



CONVENIO N° 212 -2012-MINEDU

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN, TACNA**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, en adelante **EL MINISTERIO**, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en Av. de la Poesía N° 155 San Borja, Lima, debidamente representado por el doctor Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED, identificado con DNI N° 23266921; y de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN, TACNA**, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, con RUC N° 20147796634, con domicilio legal en Dirección: Ciudad Universitaria - Av. Miraflores s/n (Ciudad Universitaria)- Tacna, debidamente representado por su Rector Dr. Miguel Ángel Larrea Céspedes, según Resolución PCOG N°1831-2011-COG-UN/JBG, en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.



La Oficina de Becas y Crédito Educativo - OBEC, es un órgano de **EL MINISTERIO**, encargado de elaborar, proponer y ejecutar políticas relacionadas con el otorgamiento de becas y crédito educativo.

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para el nivel superior, en adelante PRONABEC, es un órgano de **EL MINISTERIO**, dependiente funcionalmente de la OBEC, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.



LA UNIVERSIDAD es una institución de derecho público, pluralista y abierta a la comunidad estudiantil, comprometida con el desarrollo del país, relacionada eficazmente con el Estado y la sociedad civil a través del cumplimiento de sus funciones esenciales: docencia, servicio, investigación y difusión de la cultura y el conocimiento en los campos de su competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 28044 – Ley General de Educación.
- 2.3 Ley N° 23733 – Ley Universitaria
- 2.4 Decreto Ley N° 25762 – Ley Orgánica del Ministerio de Educación modificada por la Ley N° 26510.
- 2.5 Decreto Supremo N° 006-2006-ED – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus modificatorias.
- 2.6 Resolución Vice Ministerial N° 009-2009-ED - Reglamento de Crédito Educativo de la Oficina de Becas y Crédito Educativo - OBEC - Ministerio de Educación.
- 2.7 Decreto Supremo N° 008-2007-ED, crea la Beca "Haya De La Torre".
- 2.8 Resolución Vice Ministerial N° 017-2009-ED, aprobó la Directiva N° 042-2009-ME/VMGI-OBEC. Normas para la Ejecución de los Convenios de Cooperación Institucional suscrito por el MINEDU y las universidades públicas y privadas.



MINISTERIO DE EDUCACION
Es Copia Fiel del Original
No se Juzan el Contenido del Documento

10 DIC 2012

Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA



- 2.9 Resolución Ministerial N° 0372-2008-ED Normas Complementarias para la implementación de la Beca Haya de la Torre.
- 2.10 Resolución Ministerial N° 0284-2009-ED que modifican las Normas Complementarias.
- 2.11 Resolución Vice Ministerial N° 041-2009-ED que modifican la Directiva N° 042-2009-ME/VMGI-OBEC.
- 2.12 Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED – Delegación de facultades al Jefe de la OBEC.
- 2.13 Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 2.14 Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.
- 2.15 Estatuto de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer una relación de mutua colaboración entre las partes, para regularizar la implementación de la Beca “Haya De La Torre” en LA UNIVERSIDAD.



CLÁUSULA CUARTA: LAS BECAS

Las Becas “Haya De La Torre” son becas integrales a la que acceden jóvenes de escasos recursos económicos, egresados de una universidad pública o privada y que cuentan con el grado académico de bachiller.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO

EL MINISTERIO, asume las siguientes obligaciones:

- a) Realizar los procesos de convocatoria y otorgamiento de la Beca “Haya De La Torre”.
- b) Brindar información del proceso concursal y del otorgamiento de becas.
- c) Disponer el abono del importe que corresponda en la cuenta de **LA UNIVERSIDAD** por concepto de postulación, admisión, matrícula, pensiones de enseñanza y los demás conceptos a que se refiere la normatividad vigente sobre la materia, dirigidos exclusivamente a subvencionar los estudios de maestría, hasta por el plazo de dos (2) años. Asimismo, comprenderá, en su oportunidad, los costos administrativos requeridos por la universidad para la obtención del Grado Académico de Maestro, siempre y cuando los becarios se encuentren en la condición de obtenerlo dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la culminación de los estudios de maestría.
- d) Disponer el pago de las siguientes subvenciones económicas a favor de los beneficiarios, para facilitar a los mismos la ejecución y el desarrollo de sus estudios de maestría, las cuales se otorgarán por el plazo máximo de dos (2) años -prorrogables por el plazo máximo de seis meses sólo para la obtención inmediata del grado de Maestro- y cuyo importe será fijado anualmente, de acuerdo al marco presupuestal aprobado para la beca:
 - i. Materiales de estudio y desarrollo del trabajo de investigación con el que optarán el grado académico de Maestro.
 - ii. Gastos de alimentación y alojamiento, que se otorgará únicamente a los beneficiarios que no residan en la provincia donde se desarrolla la maestría, excluyendo a la Provincia Constitucional del Callao cuando los becarios estudien en la ciudad de Lima y viceversa.
 - iii. Gastos de transporte aéreo o terrestre, ida y/o vuelta según corresponda, para el caso de los becarios que viajen a sus respectivas ciudades de origen, al inicio de sus estudios y al término de cada semestre académico, tiempo durante el cual cesará automáticamente el beneficio establecido en el inciso ii.
- e) Realizar el seguimiento y monitoreo permanente del rendimiento académico de los becarios.



MINISTERIO DE EDUCACION
 Es Copia Fiel del Original
 No se Juzga el Contenido del Documento

10 DIC 2012

Belén Huamán Vidalón
 FEDATARIA



- f) Prestar el apoyo y servicios necesarios a los becarios, en situaciones de crisis institucional que dificulten el normal desarrollo de la maestría.
- g) Convocar a reuniones trimestrales y anuales, conjuntamente con el coordinador de LA UNIVERSIDAD, para la evaluación correspondiente.
- h) Abonar a LA UNIVERSIDAD, dentro del más breve término, las Tasas del proceso de admisión 2011 de los becarios seleccionados por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD

LA UNIVERSIDAD asume los siguientes compromisos:

- a) Desarrollar el Programa de Maestría que corresponda a los estudiantes beneficiados con la Beca "Haya De La Torre", promoviendo una educación de calidad y de formación integral, orientándolos a la investigación científica y tecnológica.
- b) Matricular a los becarios seleccionados por EL MINISTERIO en las maestrías correspondientes.
- c) Brindar todos los servicios y facilidades a los que tiene derecho cualquier estudiante de maestría, desde su inicio hasta la realización y sustentación de la tesis para optar el grado académico de Maestro.
- d) Informar a EL MINISTERIO semestralmente sobre el rendimiento académico de los becarios y avances de sus tesis de grado.
- e) Realizar acciones específicas de su competencia en apoyo de las actividades de EL MINISTERIO, para la mejor ejecución de los fines del presente convenio.
- f) Proporcionar la reubicación del becario, en caso de dificultad institucional que ponga en riesgo el desarrollo de la maestría a fin de no obstruir la continuidad de los estudios del interesado, informando a EL MINISTERIO.
- g) Participar en las reuniones convocadas por EL MINISTERIO para fines de gestión y evaluación del presente convenio.



CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES

El presente Convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18º de la Constitución Política y el Artículo 4º de la Ley N° 23733, Ley Universitaria.

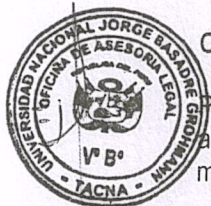
CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para la adecuada ejecución de los compromisos asumidos en el presente convenio, las partes designarán a sus representantes, designación que deberá ser comunicada a la otra parte por escrito en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la firma del convenio.

Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones de la coordinación y supervisión del cumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZOS DE VIGENCIA

El presente Convenio de Cooperación tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir del día 17 de octubre de 2010, habida cuenta que en dicha fecha se dió inicio a la convocatoria como resultado del acuerdo celebrado por las partes, habiéndose dilatado en exceso su formalización mediante la suscripción del correspondiente convenio de cooperación interinstitucional, no obstante lo cual y conforme a lo pactado, las partes llevaron a cabo el proceso de evaluación de los postulantes a la Beca Haya de la Torre,



MINISTERIO DE EDUCACION
Es Copia Fiel del Original
No se Juzga el Contenido del Documento

10 DIC 2012

Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA



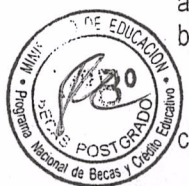
culminándose con el proceso el día diez de diciembre de 2010, en que el Comité de Selección elaboró el Cuadro de Orden de Méritos, seleccionando a 23 becarios de LA UNIVERSIDAD.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

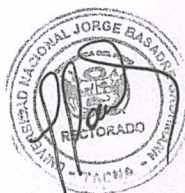
Son causales de resolución del presente convenio de cooperación, las siguientes:

- a) Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del convenio.
- b) El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el convenio.
- c) El común acuerdo de las partes. La resolución surtirá sus efectos a los 15 días calendarios siguientes a la adopción del acuerdo de resolución.
- d) Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, con un plazo de 15 días calendarios de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.
- e) Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio.



La resolución del convenio, no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán continuar cumpliéndose hasta su total ejecución.

Las partes declaran y dejan expresa constancia, que adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EL MINISTERIO y LA UNIVERSIDAD dejan expresa constancia que cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante cualquier instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO Y MODIFICACIONES

Para efectos de este convenio, las partes señalan como sus domicilios las direcciones consignadas en el exordio del presente, donde válidamente deberán efectuarse todas las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra, con una anticipación no menor de 10 días calendarios.

Cualquier modificación, complementación, restricción o ampliación, que las partes estimen conveniente efectuar en el presente convenio, se realizará de común acuerdo mediante la suscripción de la respectiva Adenda.



MINISTERIO DE EDUCACION
Es Copia Fiel del Original
No se Juzga el Contenido del Documento

10 DIC 2012

Belén Huamán Vidalón





Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna

Dirección Av. Miraflores S/N (Ciudad Universitaria)

Teléfono 583000 Anexo 2025

Email. ofal@unjbgu.edu.pe

Tacna - Peru



Estando de acuerdo con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, se suscribe en vías de regularización en dos (02) ejemplares igualmente válidos y del mismo tenor, a los **24** días del mes de Mayo del año 2012.



[Signature]
Dr. Raúl Choque Larrauri
Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo

EL MINISTERIO



[Signature]
LA UNIVERSIDAD



MINISTERIO DE EDUCACION
Es Copia Fiel del Original
No se Juzga el Contenido del Documento

10 DIC 2012
562

Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

ADMISIÓN 2011 ESPG-UNJBG

TASAS APLICABLES BECA HAYA DE LA TORRE

CONCEPTO	MONTO S/.
ADMISIÓN 2011	
Carpeta de Admisión	20,00
Inscripción Admisión	200,00
<u>I CICLO</u>	
Matrícula	30,00
Pensión de enseñanza por Ciclo (S/.210,00 x 6)	1 260,00
02 Constancias de estudios + FUT	22,00
<u>II CICLO</u>	
Matrícula	20,00
Pensión de enseñanza por Ciclo (S/.210,00 x 6)	1 260,00
02 Constancias de estudios + FUT	22,00
<u>III CICLO</u>	
Matrícula	20,00
Pensión de enseñanza por Ciclo (S/.210,00 x 6)	1 260,00
02 Constancias de estudios + FUT	22,00
<u>IV CICLO</u>	
Matrícula	20,00
Pensión de enseñanza por Ciclo (S/.210,00 x 6)	1 260,00
02 Constancias de estudios + FUT	22,00
<u>TASAS POR OTROS TRÁMITES EN LA ESPG</u>	
1. Carnet Universitario (2011 y 2012)	30,00
2. Constancia de Egresado + FUT	51,00
3. Constancia de no adeudo a la ESPG + FUT	11,00
4. Derecho de Asesor para Tesis de Grado + FUT	451,00
5. Derecho de Grado Académico + FUT	1 051,00
<u>TASAS POR OTROS TRÁMITES EN DEPENDENCIAS DE LA UNJBG</u>	
1. Constancia de no adeudo de bienes a la UNJBG (Oficina Economía y Finanzas)	11,00
2. Estudios de idioma extranjero (Centro de Idiomas)	360,00
3. Constancia de idioma (Centro de Idiomas)	15,00
4. Certificados de estudios de Maestría (Oficina de Actividades y Servicios Académicos - OASA)	120,00

